



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 138 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 114-2022-GR.CAJ-DRAC/AACH.D/A, de fecha 18 de Abril de 2021, emitido por el Ing. Blademir L. Irigoin Cubas, y con proveído de fecha 19 de Abril de 2022, por el Director Regional de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Solicitud de Licencia sin goce de haber, el Señor: Donato Benique Cabrera, de fecha 30 de marzo de 2022, solicita licencia sin goce de haber, a partir del 11 de abril del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, mediante Oficio N° 096-2022-GR-CAJ-DRA.AAH/D, de fecha 01 de Abril de 2022, emitido por el Ing. Bledemir L. Irigoin Cubas, Director de la Agencia Agraria Chota, quien hace llegar la solicitud presentada por el Ing. Donato Benique Cabrera, servidor de Titulación de Tierras y Catastro rural de la Agencia Agraria Chota, respecto a la Licencia sin Goce de Haber.

Que, mediante Oficio N° 132-2022-GR.CAJ-DRAC/OAD-UPER, de fecha 06 de Abril de 2022, emitido por el Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, Coordinador de la Oficina de Recursos Humanos, quien remite el Expediente para su evaluación si es procedente la licencia sin goce de haber solicitado por el Ing. Donato Benique Cabrera.

Que, mediante Oficio N° 73-2022-GR.CAJ/DRAC-OAJ, de fecha 07 de Abril de 2022, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, quien solicita informe si no existe necesidad de servicios respecto a la solicitado del Ing. Donato Benique Cabrera, a fin de atender con lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 114-2022-GR.CAJ-DRAC/AACH.D/A, de fecha 18 de Abril de 2021, emitido por el Ing. Blademir L. Irigoin Cubas, y con proveído de fecha 19 de Abril de 2022, por el Director Regional de Agricultura, quien indica sobre la solicitud presentada por el Ing. Donato Benique Cabrera, quien está solicitando Licencia sin Goce de Haber a partir del 11 de Abril del 2022 al 31 de Diciembre de 2022, al respecto, asimismo indica que dicho servidor está en su derecho solicitar lo conveniente en consecuencia emite opinión favorable a su solicitud presentada, sin embargo por necesidad del servicio y en atención al público usuario, es conveniente que su lugar se realice la contratación de un servidor que pueda continuar con las acciones programadas.

Que, mediante El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 138 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2022.

Que, siendo ello así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, asimismo mediante el régimen laboral de la actividad privada no existe regulación general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo que ello corresponde ser regulado por cada entidad a través de sus normas internas.

Que, asimismo es necesario indicar que en el informe Técnico N° 222-2017-SERVIDOR/GPGSC, respecto a la licencia sin goce de haber sobre los servidores en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, indica: *“Ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el periodo máximo por el cual se podrían otorgar”*.

Que, asimismo en el numeral 2.4 Informe Técnico N° 222-2017-SERVIDOR/GPGSC, indica: *“Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, **ASÍ COMO TAMBIÉN ES POTESTAD DEL EMPLEADOR ACOGER DICHO PEDIDO**. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los períodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso”*, por lo que ante ello dicho informe es claro que la licencia sin goce de haber es potestad de la empleadora si es otorgada o no.

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 169-2021, de fecha 31 de Mayo de 2021, en su Artículo 40 numeral 2) literal c), respecto a las Licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares indica: *“Los servidores del régimen privado del Decreto Legislativo N° 728, será de un (1) año, no siendo consecutivos, tiene derecho los servidores que cuenten con cinco (5) años de servicios, para el caso de los servidores/as, se sujetan a las normas sobre la materia”*

Que, asimismo, en su Artículo 41° de dicho reglamento indica: *“... la sola presentación del FUT de licencia sin goce de haberes no constituye derecho otorgado, sino es expresamente otorgado, caso contrario se considera falta. las licencias con y sin goce de remuneraciones superiores a un día se otorgan por Resolución del Titular de la Entidad”*.

Que, sin embargo, atendiendo a la solicitud del servidor Civil, respecto a la licencia sin goce de haber estrictamente por cuestiones personales, deberá ser procedente por cuanto la finalidad de dicha licencia es por razones estrictamente personales, lo que implica que va realizar actividades de urgencia y que no podría delegarse dichas funciones,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 138 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 20 de Abril de 2022.

aunque con ello implique dejar ausente por un lapso su respectivo puesto de trabajo. ello en función a que debe darse prioridad el factor humano sobre toda índole.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Dirección de Administración, Asesoría Jurídica y con la firma de la Dirección Regional de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, la LICENCIA SIN GOGE DE HABER por motivos particulares a favor del Servidor Civil, **Donato Benique Cabrera**, identificado con DNI N° 26686548, Servidor Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en su condición de Ing. del Área de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Agencia Agraria Chota de la Dirección Regional de Agricultura, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación hasta 31 de Diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. PRECISAR bajo responsabilidad de acciones administrativa que durante la Licencia sin Goce de Haber dicho servidor no tendrá ningún vínculo laboral con esta Entidad bajo cualquier tipo de contrato e incluido convenios firmados entre esta Entidad o el Gobierno Regional con otras Instituciones Públicas.

Artículo Tercero: RESÉRVESE su plaza de dicho servidor hasta el término de la Licencia, la misma que al término deberá reincorporarse inmediatamente poniendo en conocimiento al responsable Recursos humanos, asimismo **comuníquese** a Recursos Humanos sobre la plaza vacante por licencia de dicho servidor para la convocatoria de suplencia conforme a los apremios de ley.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente resolución al Servidor en su domicilio legal en el Pasaje Antonio Soto Burga N° 121-de la Ciudad de Chota y/o Encárguese al responsable de la Agencia Agraria Chota para el apoyo en la notificación correspondiente, asimismo **notifíquese** a Recursos Humanos, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Efraín Neira Huamán
DIRECTOR